

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Informo señor Juez, que revisada la foliatura no se encuentra solicitud de embargo de remanentes. Se ha constituido el título judicial No. 413630000017628 por valor de \$400.000,00, en virtud del embargo que pesa sobre el 30% del salario del demandado Fabio Alberto Vélez García que percibe de las labores prestadas al señor Luis Carlos Rendón Arias.

Sírvase proveer.

Santa Bárbara, Antioquia, 06 de marzo de 2024.

**Keidver Yakzeir González Pérez**  
**Secretario.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

<b>Interlocutorio</b>	416
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante</b>	Cooperativa Financiera JFK
<b>Ejecutado</b>	Kevin Alejandro Higueta Chica y Otro
<b>Radicado</b>	05 679 40 89 001 <b>2022 00006 00</b>
<b>Asunto</b>	Termina proceso por pago – levanta medidas cautelares – ordena entrega de dineros

El apoderado judicial de la Cooperativa Financiera JFK, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho en este proceso.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte demandante es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, además de que la entidad ejecutante confirió la facultad de recibir a su representante judicial, y manifestó haber recibido también el pago de las respectivas costas.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Esto es, el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengan los demandados Kevin Alejandro Higueta Chica y Fabio Alberto Vélez García, identificados con cédula de ciudadanía 1.042.067.175 y 3.594.108, respectivamente, al servicio de la empresa Eléctricas de Medellín Comercial S.A, dado que no obra en el expediente que haya finalizado tal relación laboral.

En mismo sentido se procede respecto al levantamiento de embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado Fabio Alberto Vélez Garcia identificado con la cédula 3.594.108, que percibe de las labores prestadas al señor Luis Carlos Rendón Arias.

Se ordena la entrega del depósito judicial No. 413630000017628 por valor de \$400.000,00, en virtud de la retención al embargo que pesa sobre el 30% del salario al demandado Fabio Alberto Vélez García.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente ejecución de mínima cuantía, promovida por Asociación Mutual Bienestar identificada con el Nit 800.189.182-6, y en contra de los señores Jorge Iván Villada Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 15.336.151, y Fabio Alberto Gómez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 15.339.929, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengan los demandados Kevin Alejandro Higueta Chica y Fabio Alberto Vélez García, identificados con cédula de ciudadanía 1.042.067.175 y 3.594.108, respectivamente, al servicio de la empresa Eléctricas de Medellín Comercial S.A. Oficiese por secretaría.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado Fabio Alberto Vélez Garcia identificado con la cédula 3.594.108, que percibe de las labores prestadas al señor Luis Carlos Rendón Arias. Oficiese en tal sentido.

**CUARTO:** Se ordena la entrega del depósito judicial No. 413630000017628 por valor de \$400.000,00 al demandado Fabio Alberto Vélez García identificado con cédula de ciudadanía 15.339.929.

**QUINTO:** Una vez realizadas las comunicaciones indicadas en los ordinales anteriores y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA**

**JUEZ**

Santa Bárbara, Antioquia, carrera bolívar, e  
Tel: 846 32 45. E-mail: jprmunicipalsbarba@

#### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 035, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 07 del mes de marzo de 2024.

**VICTOR ALFONSO CARDONA CARDONA**  
**SECRETARIO AD-HOC**

**Firmado Por:**  
**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a465dff169f7ece0a034cd3a26e7fe153e43eb722d7da52c63bba857915a8d**

Documento generado en 06/03/2024 04:16:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**